

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 121 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 8038538 y con N° de Expediente 4896533, mediante el cual la administrada, Amelia Francisca Villanueva de Campos, interpone recurso de apelación en contra de Resolución Ficta; y el Informe Legal N° 42-2025-GRA/GRS/GR-OAL.

CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesionan un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, la administrada, Amelia Francisca Villanueva de Campos, interpone recurso de apelación en contra del silencio administrativo negativo que desestima su solicitud de fecha 17 de enero del 2025, para que el superior en grado se sirva reconocer el recálculo por el pago incorrecto que se le venía haciendo conforme a lo prescrito en el artículo 184 de la Ley 25303, y de forma concordante con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 01-2016-AREQUIPA, en estricta interpretación jurídica.

Que, la Red de Salud Arequipa Caylloma mediante Oficio N° 324-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-PyOB, de fecha 14 de febrero del 2025, indica que la solicitud de la recurrente fue atendida mediante Resolución Administrativa N° 272-2021-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-PyOB, de fecha 09 de setiembre del 2021, en cumplimiento a la Sentencia N° 191-2019, contenida en el expediente Judicial N° 08528-2017-0-0401-JR-LA-03, cuya copia adjuntan en 02 folios (anverso y reverso).

Que, ante dichos antecedentes reseñados en el Oficio N° 324-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-PyOB, verificamos que a folios 4, se encuentra la Resolución Administrativa N° 272-2021-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-PyOB, la cual en el tercer párrafo de la parte considerativa resalta lo resuelto por la sentencia del poder judicial en el sentido de que se efectuó el RECÁLCULO de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley 25303 por los años 1991 a diciembre de 1992 en base a la REMUNERACION TOTAL percibida por la recurrente en dicho periodo; así

como que el incremento observado en diciembre de mil novecientos noventa y dos se mantenga en el tiempo hasta setiembre del dos mil trece, periodo demandado. (OBLIGACION DE HACER); debiendo efectuar el pago de los DEVENGADOS generados, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tal bonificación, desde 1991, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de la bonificación reclamada, en la forma y por el periodo establecido (OBLIGACION DE HACER Y OBLIGACION DE DAR).



Que, ante estos hechos, en el Artículo Tercero de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa N° 272-2021-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-PyOB, se reconoce a favor de Amelia Francisca Villanueva de Campos un adeudo que asciende a la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 90/100 SOLES (S/. 5,881.90) conforme se encuentra señalado en la Liquidación de devengados aprobada en el artículo 1° de la presente resolución.

Que, sin perjuicio de las inconsistencias evidenciadas en los párrafos Tercero y Quinto de la parte considerativa y el artículo Tercero de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa N° 272-2021-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-PyOB, respecto al recálculo ordenado en sentencia de primera instancia confirmada con sentencia de vista, se estaría ignorando la Resolución Nro. 24 de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, que ha resuelto: APROBAR el informe pericial Nro. 125-2022-MCL-PMLH, que efectúa el cálculo de los devengados e intereses legales a favor de la parte demandante.

Que, estos hechos determinan que el Oficio N° 324-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-PyOB, de fecha 14 de febrero del 2025, violenta el principio de legalidad, ya que la misma no constituye un acto administrativo, con la cual corresponde dar respuesta al administrado, conforme prescribe el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, además de ello el Oficio N° 324-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-PyOB, de fecha 14 de febrero del 2025 recurrido vulnera el artículo 6, literales 6.1 y del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe en el Artículo 6.- Motivación del acto administrativo 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, los argumentos esgrimidos en el Oficio N° 324-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-PyOB recurrido, no son admisibles como motivación, debido a que se evidencia una exposición de fórmulas generales vacías de fundamentación para el caso concreto, agregándose a ello su oscuridad y vaguedad, ya que la recurrente pretende el reconocer el recálculo por el pago incorrecto que se le viene haciendo conforme a lo prescrito en el artículo 184 de la Ley 25303.

Que, este Órgano Superior Jerárquico, en respeto del debido procedimiento administrativo, recomienda al director ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, pronunciarse con argumentos técnicos y justificándolos en derecho, demostrando



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 121 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

mediante acto administrativo debidamente motivado si al momento de dar cumplimiento al mandato judicial, paralela a la liquidación N° 0062-2021-GRA/GRS/GR/RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB practicada en vía administrativa se ha valorado la Resolución Judicial Nro. 24 de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, que ha resuelto: APROBAR el informe pericial Nro. 125-2022-MCL-PMLH, que efectúa el cálculo de los devengados e intereses legales a favor de la parte demandante, ya que la resolución Administrativa N° 272-2021-GRA/GRS/GR/RSAC-D-OA-D-PERS-PyOB, ha sido emitida el 09 de setiembre del 2021; y el informe pericial aprobado por el Poder Judicial tiene como fecha 2022.

Que, de todo el análisis factico y jurídico este Organo Superior Jerárquico respetuoso del Principio de Legalidad, y al amparo del Principio de Impulso de Oficio, sin perjuicio de ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, dispone la nulidad de todas las actuaciones contrarias al derecho del administrado y por Principio de Imparcialidad, otorgándole tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento, este debe resolverse conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2024-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. DECLARAR la NULIDAD del Oficio N° 324-2025-GRA/GRS/GR/RSAC-D-OA-D-PERS-PyOB al haberse vulnerado la debida motivación de los actos administrativos.

ARTICULO 2°. DISPONER que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la emisión del Oficio N° 324-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-PyOB de fecha 14 de febrero del 2025; y que la Red de Salud Arequipa Caylloma, subsane en el más breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la presente resolución.

ARTICULO 3°. NOTIFICAR la presente resolución a la administrada Amelia Francisca Villanueva de Campos, y a la Red de Salud Arequipa Caylloma, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 4°. DEVOLVER el expediente a la Red de Salud Arequipa Caylloma, debiendo la Entidad considerar lo señalado en el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los *Treinta y uno (31)* Días del mes de *marzo* del año *2025*.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Rafael Gallegos Ramos
DR. RAFAEL GALLEGOS RAMOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 37184 - RNE. 28063

RGR/MCC/JLOS.